

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

A fojas 34: **a lo principal**, atendido lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 211 y que (i) es necesario decretar la medida cautelar solicitada para impedir los eventuales efectos negativos de la conducta y resguardar el interés común; y (ii) se han acompañado antecedentes que constituyen a lo menos presunción grave del derecho que se reclama, ha lugar a la medida cautelar solicitada, con citación. El solicitante deberá consignar, dentro del plazo de cinco días hábiles, una caución de dos mil Unidades de Fomento en la cuenta corriente del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la medida decretada. Por tanto, se ordena al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones suspender la licitación pública para la concesión del uso de vías de las unidades de negocio N°1, N°4, N°6, N°7, N°8 y N° 9, para la prestación de servicios urbanos de Transporte Público remunerado de pasajeros en la Región Metropolitana (Transantiago 2017). Se ordena a la sociedad Transportes, Inversiones, Inmobiliaria y Servicios Transanber S.A. formalizar la demanda en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación al solicitante de esta medida. **Al primer otrosí**, téngase por acompañados, con citación. Agréguese el disco compacto que contiene el documento singularizado con el número 3. **Al segundo otrosí**, como se pide, se designa al receptor judicial Francisco Ruiz Lazcano, a fin de que, dentro de su competencia territorial, practique las notificaciones y demás diligencias en que sea necesaria la intervención de un Ministro de Fe. **Al tercer, sexto y séptimo otrosí**, téngase presente. **Al cuarto otrosí**, no ha lugar por innecesario. **Al quinto otrosí**, téngase presente. Agréguese el disco compacto que contiene la versión electrónica.

Notifíquese por carta certificada al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y por el estado diario al solicitante.

Rólese con el N° 341-18 Contencioso

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Eduardo Saavedra Parra, Sr. Javier Tapia Canales y Sr. Jaime Arancibia Mattar.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

**REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**